

REPUBLICA DE PANAMA

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO XIV

PANAMÁ, 10 DE MARZO DE 1917

NÚMERO 2569

PODER EJECUTIVO
Presidente de la República,
RAMON M. VALDES
Despacho Oficial: Residencia Presidencial.
Secretario de Gobierno y Justicia,
EUSEBIO A. MORALES
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 5a.—Casa particular: Avenida Central No. 10.
Secretario de Relaciones Exteriores,
NARCISO GARAY
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 10 No. 10.
Secretario de Hacienda y Tesoro,
AURELIO GUARDIA
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 5a. No. 25.
Secretario de Instrucción Pública,
GUILLERMO ANDREVE
Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, segundo piso, Avenida Central Plaza de la Independencia.—Casa particular: Calle 1a. No. 10.
Secretario de Fomento, encargado del Despacho,
RAMON L. VALLARINO
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 5a. No. 6.
ROSEVINA A. DE AROSEMENA
Editor Oficial
Oficina: Avenida Central, número 12.
PERMANENTE
Los documentos publicados en la "Gaceta Oficial" se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.
El Subsecretario de Gobierno y Justicia,
AVISO
En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la Gaceta Oficial sobre las siguientes bases de pago anticipado:
Por un año R. 6.00
Por seis meses 3.00
Por tres meses 1.50
El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores, el mismo día de salida.
En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta:
La Ley 10, de 1900 "sobre reformas civiles y judiciales", a B. 0.25 el ejemplar.
El folleto que contiene un estudio a título de la Ley 15 de 1907 sobre adjudicación de tierras baldías de la República, a B. 0.25 el ejemplar.
Las disposiciones vigentes sobre legislación y administración de los terrenos baldíos e inmuebles a B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras tituladas en las márgenes del Río Chagres, a B. 0.75 cada ejemplar.
El Tesorero General de la República,
J. M. Alzamora
AVISO
A razón de veinticinco centésimos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Tesorería General de la República el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.
El Subsecretario de Gobierno y Justicia,
CONTENIDO.
PODER EJECUTIVO NACIONAL
PRESIDENCIA
Mensaje número de 10 de Marzo de 1917 0955
SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA
Decreto número 30 de 1917, de 8 de Marzo, por el cual se hace una promoción y dos nombramientos en la Oficina del Registro Civil 0955
Resolución número 46, de 9 de Marzo de 1917, por la cual se le concede rebaja de pena al reo Francisco Martínez 0955
Resolución número 47, de 9 de Marzo de 1917, por la cual se le reconoce personería jurídica a la sociedad denominada "Future Hope", Legia número 2194 0955
Resolución número 48, de 10 de Marzo de 1917, por la cual se le concede rebaja de pena al reo Estanislao Urrutia 0956
SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES
Resolución número 22, de 10 de Marzo de 1917, recaída a un memorial del señor A. Y. 0955
Resolución número 23, de 6 de Marzo de 1917, por la cual se se acerca de una solicitud 0956
Resolución número 24, de 9 de Marzo de 1917, por la cual se disponen de los recursos que exige la Ley 12 de 1914 0956
PROVINCIA DE COLON
Juzgado 2º del Circuito
Acta de la vista practicada por el señor Gobernador de la Provincia de Colón al Juzgado 2º del Circuito, el día 9 de Febrero de 1917 0956
Relación de los negocios que cursan en el Juzgado 2º del Circuito de Colón durante el mes de Enero de 1917 0957
PROVINCIA DE HERRERA
Juzgado del Circuito
Acta de la vista practicada por el señor Gobernador de la Provincia de Herrera al Juzgado del Circuito, el día 28 de Febrero de 1917 0958
Actas oficiales 0958

PODER EJECUTIVO NACIONAL
PRESIDENCIA
MENSAJE NUMERO
República de Panamá.—Presidencia.
Mensaje número Panamá.
Marzo 10 de 1917.
Honorables Diputados:
La Ley 37 del presente año, por la cual se modifica el Código de Comercio de 1916, contiene disposiciones que estimamos inconvenientes en la práctica, y que por consiguiente se hace de todo punto necesario reconsiderar, a fin de que sean reformadas y armonizadas con la Ley 45 de 1911, de acuerdo con los usos y costumbres de nuestro comercio. Para este efecto es presente por conducto de mi Secretaría de Estado en el Despacho de Gobierno y Justicia, en nuevo proyecto de ley, sobre la materia, suplicando que le prestéis vuestra preferente atención para que se hagan las enmiendas que estiméis convenientes en tan importante asunto.
Honorables Diputados:
RAMON M. VALDES
El Secretario de Gobierno y Justicia,
Eusebio A. Morales
Secretaria de Gobierno y Justicia
DECRETO NUMERO 36 DE 1917
(de 8 de Marzo)
por el cual se hace una promoción y dos nombramientos en la Oficina del Registro Civil.
El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.
Decreto:
Artículo 1º. Promuévase al señor Luis Morales V. al puesto de Oficial Primero de la Oficina del Registro Civil, en reemplazo del señor José N. Sánchez.
Para llenar la vacante que ocasiona la promoción del señor Morales V., nómbrase Oficial Segundo de dicha Oficina al señor Raúl Taboada.
Artículo 2º. Nómbrase a la señorita Aminta Quintero, Oficial Escribiente de la misma Oficina, en reemplazo de la señorita Emilia Drevillon.
Comuníquese y publíquese.
Dado en Panamá, a los ocho días de Marzo de mil novecientos diez y siete.
RAMON M. VALDES
El Secretario de Gobierno y Justicia,
Eusebio A. Morales

RESOLUCION NUMERO 46
por la cual se le concede rebaja de pena al reo Francisco Martínez.
República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 46.—Panamá, Marzo 9 de 1917.
El Sr. Pedro Valdés, flador de cárcel segura del reo del delito de heridas Francisco Martínez, español y vecino del Corregimiento de Pajás, condenado a la pena de trece meses y quince días de reclusión, ha pedido para su fiado rebaja de la tercera parte de la pena impuesta, fundándose en que el reo tiene cumplidas con exceso las dos terceras partes de ella en el tiempo que sufrió arresto provisional.
Consta en documentos auténticos, acompañados a la petición, que Martínez estuvo detenido por razón del delito por que fue condenado, once meses y veintidós días, tiempo que excede de las dos terceras partes de la condena, también está comprobada su buena conducta en el establecimiento de castigo. Siendo esto así, y teniendo en cuenta lo que dispone el artículo 114 del Código Penal y que el reo es acreedor a la gracia que para él se ha pedido,
Se resuelve:
Rebajar a Francisco Martínez lo que le falta cumplir de la pena a que fue condenado y dejarlo en libertad. Regístrese, comuníquese y publíquese.
RAMON M. VALDES
El Secretario de Gobierno y Justicia,
Eusebio A. Morales

RESOLUCION NUMERO 47
por la cual se le reconoce personería jurídica a la sociedad denominada "Future Hope", Legia número 2194.
República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 47.—Panamá, Marzo 9 de 1917.
Alberto Howe, en representación de la Sociedad denominada "FUTURE HOPE", Legia número 2194, residente en esta ciudad, por medio de un memorial de fecha 7 del mes en curso ha pedido para la sociedad nombrada, reconocimiento de personería jurídica y aprobación de sus estatutos, de los cuales ha presentado copia autenticada así como del Acta de fundación.
Del estudio que se ha hecho de los documentos referidos, resulta que en ellos no se contravienen la Constitución Nacional y Leyes vigentes; y por tanto, de conformidad con el artículo 19 de ella, y el 363 del Código Civil.
Se resuelve:
Reconocer personería jurídica a la sociedad "FUTURE HOPE", Legia número 2194, y aprobar sus estatutos. Regístrese, comuníquese y publíquese.
RAMON M. VALDES
El Secretario de Gobierno y Justicia,
Eusebio A. Morales

6956

GACETA OFICIAL

RESOLUCION NUMERO 48

por la cual se concede rebaja de pena al reo Eustacio Uriola.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 48.—Panamá, Marzo 10 de 1917.

Eustacio Uriola, panameño, natural de la Provincia de Veraguas, condenado por el delito de heridas a la pena de un año de presidio, ha pedido la gracia de rebaja de la tercera parte de esa pena y como a su solicitud ha acompañado documentos en que consta su buena conducta en la prisión y que el día trece del actual cumplirá las dos terceras partes, se dispone rebajarle el resto y por tanto se ordena al Gobernador de la Provincia de Panamá a cuyas órdenes se halla, lo ponga en libertad en la mencionada fecha.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

Eusebio A. Morales.

Secretaría de Relaciones Exteriores

RESOLUCION NUMERO 22

recada a un memorial del asilado A. Yu.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 22.—Panamá, 10 de Marzo de 1917.

El señor A. Yu, natural de la China y domiciliado en Buena del Toro, memorial dirigido a esta Secretaría, solicita que se reconozca la Residencia número 81, de 20 de Octubre de 1916, por la cual se le concedió la solicitud que dirigiera al Poder Ejecutivo para que se le reconociera como ciudadano panameño por adopción y que se le expidiera el correspondiente certificado a su favor, que acreditara esa calidad adquirida por su naturalización de su padre, señor Yiu Sui Chai, manifestando el memorialista que, como tal, ha presentado en esta Secretaría los documentos que acreditan la circunstancia de que el obtuviera la ciudadanía de Buena del Toro, como chino domiciliado, a los 22 años de edad, el 11 de enero de 1914, lo cual es cierto, pero que de allí no se sigue que el goce de esa ciudadanía sea de carácter chino, pues dicha ciudadanía no es de ciudadanía sino de vecindad, y que el uso de la ciudadanía a la nacionalidad china, desde luego que no está inherente en el Consulado de aquella nación, y que en la Constitución ni las leyes de la República fijan término para que la declaración de opción de ciudadanía, después de haber alcanzado la mayoría de edad.

Pero, por lo tanto, el memorialista que se revoque la Resolución de que se trate y se le extienda el certificado de nacionalidad que solicita, a cuyo efecto acompaña un ejemplo de la "Gaceta Oficial" en la que conste revocada la Carta de Naturalización expedida a favor de su padre, un Certificado del Consulado General de China, en el cual compruebe no estar inscrito en ese Consulado, y la ciudadanía provisional y la ciudadanía que le fueron expedidas.

Para resolver se considera:

Esta es la única el peticionario al admitir que la ciudadanía que obtuvo en la Gobernación de Buena del Toro, como chino domiciliado, a los 22 años de edad, el 11 de Enero de 1914, no es una ciudadanía de nacionalidad sino de vecindad, pero no es un caso cierto que esa inscripción como chino domiciliado, sujeta a las disposiciones de la Ley 10 de 1913, a las cuales no están

sujetos los ciudadanos panameños, es una ley de significar la intención de optar por la ciudadanía panameña con los derechos y deberes que le corresponden, que es la manifestación que debió hacer el peticionario a los 21 años.

Asegura el memorialista que ni la Constitución ni las leyes de la República fijan término para hacer la declaración de opción de ciudadanía; pero es evidente que esa declaración debe hacerse cuando se llega a la edad del ciudadano, que según el artículo 11 de la Constitución, es la de 21 años.

De hacerse a una edad más avanzada podría presumirse que el interesado ha ejercido ya derechos de ciudadano en otro país. Por ese motivo la Ley 32 de 1914 obliga a pedir Carta de Naturalidad a los hijos de padre o madre panameños que hayan nacido en otro territorio, no obstante que se les reputa panameños si vinieron a domiciliarse en la República y expresaren la voluntad de serlo, según el ordinal 2o. del artículo 6o. de la Constitución. Los individuos de raza china hijos de padres panameños, no pueden estar en mejores condiciones que los de otras razas a que se refiere la Ley 32 de 1914; a lo mismo podrían estar en las mismas condiciones, esto es, tener derecho a pedir Carta de Naturalidad, pero es el caso que las disposiciones legales vigentes prohíben otorgar Cartas de Naturalidad a los individuos de origen chino, sirio o turco, y el conceder a A. Yu el certificado de nacionalidad panameña que pide en su memorial, a los 22 años de edad, equivaldría a concederle Carta de Naturalidad, en violación de las mencionadas disposiciones.

Por lo tanto,

Se resuelve:

Mantener en todo su vigor la Resolución número 81 de 1916, de esta Secretaría y devolver al interesado su Cédula de Vecindad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Relaciones Exteriores.

Narciso Garay.

RESOLUCION NUMERO 23

por la cual no se concede a una solicitud.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 23.—Panamá, Marzo 6 de 1917.

El asilado Yau Sang, naturalizado panameño, en cultura de su padre Yau Sui Chai, manifestando en su memorial dirigido a esta Secretaría que, habiendo venido a esta ciudad procedente de la China, en vista de la Resolución número 164, de 22 de Diciembre de 1909, y alcanzando la mayoría de edad, opta por la ciudadanía panameña y pide en consecuencia se le expida el correspondiente certificado de nacionalidad.

Para resolver se considera:

En la Carta de Naturalización expedida a Yau Sui Chai en el año de 1909, consta que Yau Sang, hijo suyo, tenía entonces 15 años de edad, de modo que en la actualidad tiene 24 años. Yau Sang con el objeto de optar por la nacionalidad panameña, debió hacer una declaración al efecto al cumplir la edad de 21 años que es la edad en que los panameños son considerados como ciudadanos, de acuerdo con el artículo 11 de la Constitución. De lo contrario, si se le hubiera expedido un certificado de ciudadanía en otro país, por ese motivo la Carta de Naturalidad, que pide Yau Sang, no puede ser expedida, porque el interesado no ha hecho la declaración que exige la Ley 32 de 1914, y en consecuencia no puede ser expedida.

los reputa panameños y si vinieron a domiciliarse en la República y expresaren la voluntad de serlo, según el ordinal 2o. del artículo 6o. de la Constitución. Los individuos de raza china, hijos de padres panameños, no pueden estar en mejores condiciones que los de otras razas a que se refiere la Ley 32 de 1914; a lo mismo podrían estar en las mismas condiciones, esto es, tener derecho a pedir Carta de Naturalidad, pero es el caso que las disposiciones legales vigentes prohíben otorgar Cartas de Naturalidad a los individuos de origen chino, sirio o turco, y el conceder a Yau Sang el certificado de nacionalidad panameña que pide en su memorial, a los 24 años de edad, equivaldría a concederle Carta de Naturalidad, en violación de las mencionadas disposiciones.

Por lo tanto,

Se resuelve:

No acceder a la anterior solicitud. Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Relaciones Exteriores.

Narciso Garay.

RESOLUCION NUMERO 24

por la cual se dispone cómo deben comprobar los aspirantes a la nacionalidad panameña su identidad personal y la posesión de los requisitos que exige la Ley 32 de 1914.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 24.—Panamá, Marzo 9 de 1917.

Es práctica frecuente en los extranjeros que solicitan del Poder Ejecutivo Carta de Naturalidad como ciudadanos panameños, remitir a esta Secretaría por toda documentación, declaraciones juradas tomadas ante un Jefe de Circuito o un Juez Municipal, para acreditar que poseen las condiciones requeridas por la Constitución y la Ley 32 de 1914 para adoptar la ciudadanía panameña. Esta práctica, aparte de que se presta a que se viole la Constitución y la Ley mencionada porque algunos testigos no vacilan en hacer declaraciones que no están ajustadas a la verdad, como ha ocurrido en dos casos recientes, no está de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

En efecto, el artículo 24 de la Ley 32 de 1914 está concebido en los siguientes términos:

"El extranjero que quiera obtener Carta de Naturalidad debe establecer previamente por medio de documentos auténticos o declaraciones con testigos de tres testigos recibidas por un Jefe Municipal o de Circuito, las pruebas de los siguientes requisitos:

a) Que el interesado tiene más de diez años de residencia en el territorio de la República de Panamá;

b) Que profesa alguna ciencia, arte o industria o que posea algún bien raíz o capital en giro.

Los documentos auténticos según la ley:

1o. Las expedidas por los funcionarios que ejercen su cargo por autoridad pública, en la que se refiere al ejercicio de sus funciones;

2o. Los documentos, libros de actas, estatutos, registros y censales que se hallan en los archivos públicos de carácter oficial, y las copias autorizadas por los funcionarios o empleados respectivos;

3o. Los certificados sobre nacimiento, matrimonio y defunción, expedidos con referencia a los libros respectivos.

tivos por los que tengan a su cargo el registro civil y los de origen eclesiástico; y

4o. Las actuaciones judiciales de toda especie y las ejecutorias y los despachos librados en forma legal."

La primera parte del artículo transcrito debe entenderse en el sentido de que las declaraciones juradas sólo puedan presentarse a falta de documentos auténticos y después de probada dicha falta, ya que el Código Judicial en sus artículos 682 y 683, establece lo siguiente:

"Artículo 682. No es admisible la prueba testimonial para comprobar hechos que deben constar por documentos o pruebas prestables por las leyes, como por ejemplo, la calidad de ser o haber sido empleado público un individuo, los actos judiciales o administrativos de que deba haber constancia en las oficinas, y en general todo hecho del cual la ley ha ordenado se deje constancia escrita."

Artículo 683. En el caso de que su prueba sea en los archivos o documentos originales donde deben constar los hechos de que trata el artículo anterior, han desaparecido, el interesado debe ocurrir a aquellos documentos que puedan reemplazar los perdidos, o hacer verosímil que éstos existieron, y en este caso, se admitirán testigos para completar la prueba. También es admisible la prueba testimonial en caso de falta absoluta, bien justificada, de las pruebas prestables y escritas; la justificación debe dirigirse a establecer los motivos por los cuales han desaparecido dichas pruebas."

La disposición de este artículo no afecta las especiales en que por las leyes se exige prueba escrita con exclusión de otra u otras."

Por lo tanto,

Se resuelve:

Para comprobar su identidad personal y la posesión de los requisitos que exige la Ley 32 de 1914, los aspirantes a la nacionalidad panameña deberán acompañar a su solicitud los documentos auténticos correspondientes, y sólo en el caso de falta absoluta, bien justificada, de las pruebas prestables y escritas, se admitirá la prueba testimonial de que trata el artículo 24 de la Ley 32 de 1914.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Relaciones Exteriores.

Narciso Garay.

Provincia de Colón

JUZGADO 2o. DEL CIRCUITO

ACTA

de la vista practicada por el señor Gobernador de la Provincia de Colón al Juzgado 2o. del Circuito, el día 5 de Febrero de 1917.

En la ciudad de Colón, a los nueve días del mes de Febrero del año mil novecientos diez y siete, se presentó el señor Gobernador de la Provincia en sesión de su Secretaría al Juzgado 2o. del Circuito, con el fin de poder la visita reglamentaria que ordena la Ley 13 de 1912, presente el señor Jefe de ese Despacho, puso de manifiesto los libros de la Relación del Tráfico en una Oficina dependiente del Jefe de la presente Municipalidad.

CACETA OFICIAL

6057

Asuntos criminales		de Diciembre de 1915. (Suspendido por estar gozando de inmunidad el sindicado).	Libro III del C. P. Iniciado en la Alcaldía Municipal de este Distrito el 23 de Septiembre de 1915. (Cumpléndose una comisión del Juzgado Superior de la República).	de 1916 (Ejido en Bisco). Diciembre 3 de 1915.
Sentencias de primera instancia	2			
Sentencias de segunda instancia	4			
Autos interlocutorios de primera instancia		Sumario contra José González y Adelina Clari, por hurto. Iniciado en la Corregiduría del Barrio de Boca Grande, el día 4 de Octubre de 1915. (Ampliándose).	19	Juicio contra Jager Singh, por abuso de confianza. Iniciado en el Juzgado 1o. del Circuito, el 9 de Enero de 1916. (Abierto a pruebas). Diciembre 15 de 1915.
Autos interlocutorios de segunda instancia	3			
Autos de sustanciación	32			
Declaraciones	18	Sumario contra Pedro A. Aguilera, por calumnia. Iniciado en este Juzgado el día 3 de Junio de 1916. (Paralizado por falta de gestión).	20	Juicio contra Carlos Salazarriaga y Salvador Noguera, por heridas. Iniciado en la Alcaldía Municipal de este Distrito, el día 16 de Junio de 1916. (Se informó que se había vencido el término probatorio). Enero 26 de 1917.
Notificaciones	38			
Diligencias varias				
Despachos	3	Sumario contra Leonor Palacios, por calumnia. Iniciado en el Juzgado Primero del Circuito, el día 11 de Octubre de 1916. (Para decidir del mérito del sumario).	21	Juicio contra Nicolás Boucher, por heridas. Iniciado en la Alcaldía Municipal de este Distrito, el día 17 de Diciembre de 1914. (Para poseionarse los peritos que deben estimar los perjuicios). Enero 27 de 1917.
Oficios	15			
Asuntos civiles:				
Sentencias de primera instancia		Sumario contra Celestino Santanar, Augusto de León y Teófilo Oliveros, por resistencia a la autoridad. Iniciado en el Juzgado Primero del Circuito, el día 23 de Abril de 1916. (Ampliándose).	22	Juicio contra Camilo Chica, por hurto. Iniciado en la Alcaldía Municipal de este Distrito, el día 3 de Julio de 1916. (Para poseionarse los peritos que han de estimar los perjuicios). Enero 27 de 1917.
Sentencias de segunda instancia				
Autos interlocutorios de primera instancia	7			
Autos interlocutorios de segunda instancia	2			
Autos de sustanciación	153	Sumario contra José María Acosta, por homicidio. Iniciado en la Corregiduría de Coche del Norte, el día 7 de Diciembre de 1916. (Ampliándose).	23	Juicio contra Richard Colles, Teófilo Young y Eugenio Phillips, por robo. Iniciado en la Corregiduría de Boca Grande, el día 4 de Marzo de 1916. (Abierto a pruebas). Enero 25 de 1917.
Declaraciones	19			
Notificaciones	38			
Exhortos		Sumario contra Pedro Antonio Aguilera, por estufa. Iniciado en este Juzgado el día 16 de Octubre de 1915. (Ampliándose).	24	Juicio contra Manuel Casela, por hurto. Iniciado en la Alcaldía Municipal de este Distrito, el día 13 de Julio de 1916. (Para poseionarse los peritos que han de estimar los perjuicios causados). Enero 27 de 1917.
Oficios	21			
Boletas de comparendo	31			
Negocios en curso:				
Sumarios	27	Sumario contra E. D. Stewart, por heridas. Iniciado en la Alcaldía Municipal de este Distrito, el día 22 de Abril de 1916. (Ejido por edicto).	25	Juicio contra Felipe Thompson, por heridas. Iniciado en la Alcaldía Municipal de este Distrito, el día 14 de Agosto de 1915. Para poseionarse los peritos que han de dictaminar los daños causados. Enero 27 de 1917.
Juicios	16			
La relación de estos negocios está detallada en la presentada por el señor Secretario del Juzgado.		Sumario contra Percival Booth, por estufa. Iniciado en el Juzgado Primero Municipal de este Distrito, el día 11 de Septiembre de 1916. (Ejido por edicto).	26	Juicio contra William Coddins, por robo. Iniciado en la Corregiduría del Barrio de Boca Grande, el día 23 de Diciembre de 1916. (Para celebrar audiencia). Enero 24 de 1917.
Así se dió por terminada la visita y se firmó la presente lista por todos los que en ella han intervenido.				
El Gobernador.				
R. S. Arce.		Sumario contra Victoria Cortez, por estufa. Iniciado en el Juzgado Primero del Circuito, el día 4 de Noviembre de 1916. (Ampliándose).	27	Juicio contra Fred Jensen, por abuso de confianza. Iniciado en el Juzgado 1o. Municipal de este Distrito, el día 25 de Julio de 1916. (Se concedió una próroga al fiador señor Luis P. Estoraz, para que presente a su fiado). Enero 15 de 1917.
El Juez.				
Rodolfo Ayarza A.				
El Fiscal del Circuito.		Sumario contra Robert Loria, por hurto. Iniciado en la Alcaldía Municipal de este Distrito, el día 17 de Octubre de 1916. (Se sustancia un incidente sobre fianza).		
José Echebena.				
El Secretario del Juez.				
Olegario Estrada.				
El Secretario del Gobernador.				
Jacinto Lambardo B.				
RELACION				
de los negocios que cubren en el Juzgado Segundo del Circuito de Coche, durante el mes de Enero de 1917.				
1		Sumario contra Manuel Coballos, por hurto. Iniciado en la Alcaldía Municipal de este Distrito, el día 24 de Noviembre de 1916. (Ampliándose).		
Sumario contra J. B. Harris, por heridas. Iniciado en la Alcaldía Municipal de este Distrito, el día 17 de Octubre de 1916. (Ampliándose).				
Sumario contra Manuel de J. Arizabaldo P., por abusos de funciones nacionales. Iniciado en este Juzgado el día 27 de Diciembre de 1915. (Suspendido por estar gozando de inmunidad el sindicado).				
Sumario contra Manuel de J. Arizabaldo P., por abusos de autoridad. Iniciado en este Juzgado el día 17				
Sumario contra Wm. Bond y Walter Mangia, por robo. Iniciado en la Alcaldía Municipal de este Distrito, el día 19 de Septiembre de 1916. (Cumpléndose una comisión del Juzgado Superior de la República).				
Sumario contra Stella Bock, por abusos de autoridad. (Véase el capítulo VI Titulo I				
Sumario contra Fernando Constant, por heridas. Iniciado en la Alcaldía Municipal de este Distrito, el día 23 de Octubre de 1916. (Ampliándose).				
Sumario en averiguación del responsable o responsables de la fuga de varios chinos, cuya deportación se había ordenado. (Iniciado en el Juzgado Primero Municipal de este Distrito, el día 25 de Noviembre de 1916. (Ampliándose).				
Sumario en averiguación del responsable o responsables de la fuga de varios chinos, cuya deportación se había ordenado. (Iniciado en el Juzgado Primero Municipal de este Distrito, el día 25 de Noviembre de 1916. (Ampliándose).				
Sumario contra Benito Sibaja, por heridas. Iniciado en la Alcaldía Municipal de este Distrito, el día 2 del mes de Julio de 1915. (Se dictó auto de obediencia, ordenando la captura del reo para poner en ejecución la sentencia). Mayo 12 de 1916.				
Juicio contra José Benito Molina, en la Alcaldía Municipal del Distrito de Santa Isabel por abuso de autoridad y despojo. Iniciado en el Juzgado Municipal del Distrito de Santa Isabel el día 23 de Enero de 1916. (Para poseionarse el fiador de primera instancia). Diciembre 14 de 1915.				
Juicio contra Herbert Brown, por estufa. Iniciado en el Juzgado el día 6 de Agosto de 1916. Continuando el auto de proceder y puesto en conocimiento de las partes, el reintegro a este Despacho. Enero 26 de 1917.				

6958

GACETA OFICIAL

la aprobación de la sentencia consultada). Enero 30 de 1917.

16

Juicio contra José Beltrán, por heridas. Iniciado en la Alcaldía Municipal de este Distrito, el día 28 de Octubre de 1915. Para archivar. Enero 26 de 1917.

Cólón, Febrero 9 de 1917.

El Secretario.

Olegario Estrada.

Provincia de Herrera

JUZGADO DEL CIRCUITO

ACTA

de la visita practicada por el Gobernador de la Provincia de Herrera al Juzgado del Circuito el día 25 de Febrero de 1917.

En la ciudad de Chitre, Cabecera de la Provincia de Herrera, a las nueve y treinta de la mañana del día veinty cinco del mes de Febrero del año de mil novecientos diecisiete, se trasladó el suscrito Gobernador de la Provincia asociado del señor Fiscal del Circuito y del Intercrito Secreterio, a la oficina del Juzgado de este Circuito, con el objeto de practicar la visita que ordena el artículo 22 de la Ley 45 de 1912.

Encuadrados en la plaza del Despacho a don Evaristo Almengor, Encargado del Juzgado, a don Bolívar Márquez Q. Secretario del mismo y Bernardo Vazquez y Francisco Burgos, Oficiales Mayores y Porteros respectivamente, de la oficina visitada, se procedió al acto de la manera siguiente:

Trátese a la visita los libros que se llevan en la Oficina, los que examinados se encontraron en perfecto estado de limpieza y corrección.

De la relación de los negocios civiles y criminales que corren en la Oficina, se obtuvo el siguiente resultado:

Civiles:

Existencia al 25 de Septiembre de 1915. 173

Entrados desde esa fecha hasta hoy 9

Suma 182

Salidos en igual tiempo 2

Quedan pendientes 180

Los cuales se encuentran en el estado siguiente:

Negocios paralizados 38
Solicitud extra-judicial 1
Juicio varios 19
Notificaciones, pendientes 2
Juicios ordinarios 22
Incidentes 6
Juicios de sucesión 35
Petición de herencia 9
Juicio ejecutivo 16
Secuestros o embargos 2
Solicitud de títulos 2
Traslados 1
Para fallar 1
Negocios en que se practica una serie de diligencias 26
En la Corte Suprema 3

Sumas iguales 185 183

Criminales

Existencia al 25 de Septiembre de 1915 124

Entrados desde esta fecha hasta hoy 22

Suma 146

Vienes 146

Salidos en igual tiempo 30

Quedan pendientes 116

Los mismos que se encuentran en el estado que se pasa a describir:

Juicios paralizados 22
Para traslado al Fiscal 2
Para traslado a los defensores 1
Copias 1
Cuadernos de pruebas 16
Juicios de responsabilidad 2
Fianzas pendientes 8
Notificaciones pendientes 24
Ampliaciones 24
Recursos pendientes 4
Citaciones 12
Para dictar providencia 11
En la Corte Suprema 10

Sumas iguales 116 116

El trabajo ejecutado hasta la fecha ha sido el siguiente:

Civiles

Notas oficiales 316
Antes de sustanciación 112
Autos interlocutorios 2
Notificaciones 298
Sentencias 13
Boletines de comparendo 14
Edictos 14
Exhortos 6
Copias 6
Resoluciones 1
Decretos 5
Posesión de Empleados 3
Posesión de peritos 3
Posesión de Alhacías 1
Diligencias de avalúo 1
Diligencias de depósito 2
Traslados 5
Declaraciones 12
Conferencias amigables 2
Telegramas 48

Criminales

Antes de sustanciación 281
Autos interlocutorios 281
Notificaciones 468
Sentencias 37
Boletines de comparendo 37
Boletines de encarcación 13
Boletines de exoneración 17
Declaraciones 3
Exhortos 8
Despachos 26
Posesión de Peritos 14
Posesión de Defensores 1
Posesión de Depositarios 18
Exposición de Peritos 72
Traslados 2
Informes 6
Visitas de Cárcel 2
Edictos 2
Celebración de juicios 6
Diligencias de fianzas 11
Copias 19
Reconocimientos 19

El señor Gobernador solicitó al señor Juez si tenía algo que exponer, a lo que contestó: que no tiene escrito para su Despacho; que no hay un expediente con seguridad para guardar expedientes, etc., etc., y que el pago de los sueldos está atrasado, no pudiendo colocarlo a ningún precio de descuento, por lo que todos en su oficina pasan trabajos para conseguir la subsistencia; que también falta una máquina y otro escritorio para el oficial del Despacho; a lo cual el señor Gobernador prometió dar los pasos convenientes a fin de aliviar las dificultades por que atraviesa la oficina.

Así termina esta diligencia que para constancia se firma de la manera que aparece.

El Gobernador.

Pacífico Ríos G.

El Fiscal.

Cecilia Cedeño.

El Juez.

Evaristo Almengor.

El Secretario del Juzgado.

Bolívar Márquez P.

El Secretario de la Gobernación.

Tomás de A. Sánchez.

AVISOS OFICIALES

AVISO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Veraguas.

Hace saber:

Que el señor Pablo Hidalgo ha hecho a este Despacho la solicitud contenida en el memorial que se inserta a continuación:

Señor Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Veraguas.

Presente.

Suplico a usted que previas las formalidades legales, se sirva expedir un título de propiedad, gratuita de diez hectáreas de terreno de extensión (sic) ubicado en el sitio denominado "La Loma", jurisdicción de este Distrito y almorado así: por el Norte, rajo; por el Sur, el río Santa Clara, galera y cañaveral de Catalino Pino y al Saliente, montes del Cerro, y al Oeste, el camino de La Valde y el camino real del Salitre.

Hago uso de esta (sic) solicitud de la gracia que me concede el artículo 25 de la ley 28 de 1915 (sic).

Soy panameño, mayor de edad, vecino de este Distrito y deseo concretarme a la agricultura, no poseo propiedades rústicas bajo ningún título, todo lo cual comprobó con la documentación adjunta.

Santiago, Enero 15 de 1917.

A ruego de Pablo Hidalgo, por no saber firmar, lo hace el que suscribe.

José A. Chanis.

Y para que todo el que se considere perjudicado con esta petición compare a hacer valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija este edicto por 30 días, en lugar visible de este Despacho, hoy 22 de Enero de 1917, a las 10 a. m., y otra aviso del mismo tenor se envía a la Alcaldía de este Distrito, con el mismo fin.

El Administrador.

Ignacio de L. Valdés.

El Secretario.

A. E. Calviño.

Y va 2

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Colón.

Hace saber:

Que el señor Bernardino Jiménez, ha ocurrido a este Despacho en solicitud de que se le adjudique en plena propiedad y a título gratuito un lote de terreno baldío de cinco hectáreas de extensión, ubicado en el corregimiento de Monte Lirio de este Distrito, por medio del siguiente memorial:

Señor Administrador Provincial de Tierras.

E. G. D.

Yo, que suscribo, Bernardino Jiménez, panameño, mayor de edad, soltero, agricultor y vecino de Limón, corregimiento de Monte Lirio, jurisdicción de este Distrito, de tránsito en esta ciudad, ante usted may respetuosamente comparezco y expongo, que haciendo uso del derecho que me concede el artículo 26 de la Ley 28 de 1913, pido a usted se sirva adjudicarme a título gratuito y en plena propiedad, un lote de terreno baldío de cinco hectáreas de extensión, ubicado en el lugar del Limón, Corregimiento de Monte Lirio de este Distrito, comprendido dentro de los siguientes linderos: Por el Norte, el lago del Canal; por el Sur, quebrada larga; por el Este, la Zona del Canal; y por el Oeste, terreno solicitado por el señor Pablo Morales.

Con la información de testigos que acompaño al presente, turnada ante el Juez 2o. Municipal de este Distrito, comprobó a usted plenamente que el terreno que solicito en adjudicación es libre y que no tiene dueño conocido, soy panameño mayor de edad agricultor y que no soy poseedor de terrenos por ningún título en la República.

Señor Administrador pido a usted se sirva tramitar esta mi solicitud en los términos que estipula el Decreto Ejecutivo número 120 de 10 de Diciembre de 1913.

Cólón, Febrero 26 de 1917.

A ruego del señor Bernardino Jiménez, que dice no sabe firmar, lo hace el que suscribe.

E. Lambert.

Por tanto, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 48 de la Ley 20 de 1912, se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho por el término de treinta días hábiles y se envía una copia del mismo al señor Administrador General de Tierras, para su publicación en la "Gaceta Oficial", y al Corregidor de Policía de Monte Lirio para que lo haga fijar en lugar público de la Oficina a su cargo, para notificar al público de la solicitud hecha, para que el que se crea lesionado en sus derechos se presente a hacer su reclamo dentro del término legal.

Fijado en lugar público de la Corregiduría de Monte Lirio a los del día de Marzo de mil novecientos diez y siete a las . . .

El Administrador Provincial de Tierras.

T. Martínez M.

El Secretario.

R. Polo V.

3 vs - 3

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Panamá.

Por el presente cita, llama y emplaza a la señora Lilliam H. Triller para que dentro del término de un mes, contable desde la fecha de este Edicto, se presente por sí o por medio de apoderado, a estar a derecho en la demanda de divorcio que le ha propuesto su esposo señor Enrique de la Osa, con la advertencia de que si así no lo hiciera, el Juzgado le nombrará un defensor de oficio para que siga con éste la secuela del juicio.

Fijado en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy siete de Marzo de mil novecientos diez y siete a las tres de la tarde.

El Juez 1o. del Circuito.

E. Fernández Jaén.

El Secretario.

Erasmio Méndez.

6 vs.-4